Estatuto

Creafam coop

Juntos progresamos

Navega dando **clic** cuando veas este ícono

Creafam
Juntos progresamos Coop

Índice

Capítulo I
Disposiciones generales ---- **5**
Artículo 1° ---- 5
Artículo 2° ---- 5

Capítulo II
Objeto del acuerdo cooperativo y sus actividades ---- **5**
Artículo 3° ---- 5
Artículo 4° ---- 7

Capítulo III
De los Asociados ---- **8**
Artículo 5° ---- 8
Artículo 6° ---- 8
Artículo 7° ---- 9
Artículo 8° ---- 10
Artículo 9° ---- 11
Artículo 10° ---- 13
Artículo 11° ---- 15
Artículo 12° ---- 15
Artículo 13° ---- 15
Artículo 14° ---- 16
Artículo 15° ---- 16

Capítulo IV
Régimen de sanciones, causales y procedimientos ---- **16**
Artículo 16° ---- 16
Artículo 17° ---- 17
Artículo 18° ---- 18
Artículo 19° ---- 19
Artículo 20° ---- 19
Artículo 21° ---- 20
Artículo 22° ---- 20
Artículo 23° ---- 21
Artículo 24° ---- 21
Artículo 25° ---- 21
Artículo 26° ---- 21

Capítulo V
Dirección, Administración y Control ---- **22**
Artículo 27° ---- 22
Artículo 28° ---- 22
Artículo 29° ---- 23
Artículo 30° ---- 24

Creafam
Juntos progresamos coop

índice

Artículo 31º _____25
Artículo 32º _____25
Artículo 33º _____26
Artículo 34º _____26
Artículo 35º _____26
Artículo 36º _____28
Artículo 37º _____28
Artículo 38º _____29
Artículo 39º _____29
Artículo 40º _____29
Artículo 41º _____30
Artículo 42º _____31
Artículo 43º _____31
Artículo 44º _____32
Artículo 45º _____34
Artículo 46º _____34
Artículo 47º _____34
Artículo 48º _____35
Artículo 49º _____35
Artículo 50º _____35
Artículo 51º _____39
Artículo 52º _____40
Artículo 53º _____40
Artículo 54º _____41
Artículo 55º _____42
Artículo 56º _____44
Artículo 57º _____44
Artículo 58º _____45
Artículo 59º _____45
Artículo 60º _____46
Artículo 61º _____46
Artículo 62º _____47
Artículo 63º _____48
Artículo 64º _____50
Artículo 65º _____5
Artículo 66º o _____51
Artículo 67º _____52
Artículo 68º _____53
Artículo 69º _____53
Artículo 70º _____55
Artículo 71º _____55
Artículo 72º _____56
Artículo 73º _____58

Capítulo VI
Régimen económico financiero _____59
Artículo 74º _____59
Artículo 75º _____59
Artículo 76º _____59

Creafam
Juntos progresamos Coop

índice

Artículo 77° ____ 60
Artículo 78° ____ 60
Artículo 79° ____ 60
Artículo 80° ____ 60
Artículo 81° ____ 60
Artículo 82° ____ 61
Artículo 83° ____ 61
Artículo 84° ____ 63
Artículo 85° ____ 63
Artículo 86° ____ 6
Artículo 87° 4 ____ 6
Artículo 88° 4 ____ 6
Artículo 89° 4 ____ 65
Artículo 90° ____ 66
Artículo 91° ____ 66

Capítulo VII
Régimen y responsabilidad de
La Cooperativa y de sus Asociados ____ 66
Artículo 92° ____ 66
Artículo 93° ____ 66
Artículo 94° ____ 67
Artículo 95° ____ 67

Capítulo VIII
Incorporación-Fusión-
Federación- Asociación ____ 67
Artículo 96° ____ 67
Artículo 97° ____ 68
Artículo 98° ____ 68

Capítulo IX
Disolución y Liquidación ____ 68
Artículo 99° ____ 68
Artículo 100° ____ 69
Artículo 101° ____ 69

Capítulo X
Disposiciones Finales ____ 70
Artículo 102° ____ 70
Artículo 103° ____ 70
Artículo 104° ____ 70
Artículo 105° ____ 71

índice

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Razón Social-Domicilio-Ámbito Territorial de Operaciones

ARTÍCULO 1°.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito CREAFAM® es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de Asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por la Ley, el presente estatuto, las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y los principios universales del Cooperativismo, cuya sigla para todos los efectos será COOCREAFAM.

ARTÍCULO 2°.

El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Granada, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios en cualquier parte del mismo, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3°.

Objeto Social: Desarrollar actividad financiera y social, mediante la prestación de servicios de Ahorro, Crédito,

Recreación y Beneficios Sociales, contribuyendo al progreso de los Asociados, sus familias y la comunidad en general, comprometidos con la conservación del medio ambiente. La Cooperativa actuará conforme al marco legal previsto para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces.

La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas, y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los siguientes principios:

A. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.

B. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.

C. Ausencia de discriminación religiosa, política, social, racial o económica, nivel cultural, género o nacionalidad.

D. Servicios de calidad para todos los Asociados.

E. Retorno cooperativo.

F. Rentabilidad y seguridad financiera.

G. Educación social, cooperativa y financiera, permanente para Asociados, Cooperadores (Empleados), líderes y Directivos de la Cooperativa.

H. Integración económica y social al sector cooperativo.

I. Responsabilidad social-empresarial.

índice

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento al literal g. del Artículo 3°, COOCREAFAM elaborará y ejecutará anualmente un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional, teniendo en cuenta los lineamientos del Proyecto Educativo Socio-Empresarial Solidario (PESEMS).

ARTÍCULO 4°

Para el cumplimiento del objeto indicado, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

A. Fomentar el ahorro entre sus Asociados, de acuerdo con las normas legales vigentes, los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

B. Recibir, mantener y utilizar ahorros en depósitos de sus Asociados en las diferentes modalidades y, dentro de los niveles permitidos por la Ley, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

C. Otorgar a los Asociados préstamos en dinero, en forma individual o colectiva preferentemente, para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar para satisfacer necesidades básicas.

D. Realizar toda clase de operaciones crediticias por Libranza.

E. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente Estatuto, mediante la suscripción de convenios o a través de asociación con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con el objeto social de la Cooperativa.

índice

F. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa, social, financiera y técnica para la formación, instrucción y capacitación de Asociados, directivos y Cooperadores.

G. Las demás que, de acuerdo con la Ley y los principios cooperativos, correspondan a su naturaleza de Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

índice

ARTÍCULO 5°.
Tienen el carácter de Asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas y que, aparecen inscritas, como tales, en el registro de Asociados.

ARTÍCULO 6°.
Podrán ser Asociados de la Cooperativa:

A. Las personas naturales, legalmente capaces y los menores de edad, siempre y cuando, estén formalmente representados por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor o, en su defecto, por su representante legal o tutor, nombrado por autoridad competente. La vinculación de menores, representada por personas diferentes a las enunciadas anteriormente, deberá estar respaldada con poder, debidamente autenticado ante la autoridad competente, otorgado por el representante legal del menor y, soportada con los documentos de identidad de las personas que intervienen en el acto.

B. Las personas jurídicas de derecho público.

C. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las emás de derecho privado sin ánimo de lucro.

D. Las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), siempre y cuando cumplan con las condiciones de la normatividad legal vigente y los procesos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7°.
Los aspirantes a ingresar como Asociados deben cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

índice

1. PERSONAS NATURALES

A. Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información requerida por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable, acompañada de la fotocopia del documento de identidad.

B. Los mayores de edad deberán suscribir y pagar, o comprometerse a cancelar, aportes sociales por una suma equivalente a la décima parte (1/10) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

C. Los menores de edad deberán suscribirse por medio de sus representantes legales, y pagar o comprometerse a cancelar aportes por una suma no inferior al equivalente a un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

PARÁGRAFO: El compromiso adquirido en los literales b. y c. será reglamentado por el Consejo de Administración.
En todo caso, los Asociados para ser considerados hábiles por Aportes Sociales, deberán completar los Aportes Sociales de los que tratan los mismos literales

2. PERSONAS JURÍDICAS

A. Presentar solicitud escrita de admisión y suministrar toda la información requerida por la Cooperativa en forma fidedigna y verificable, acompañada de los siguientes documentos:

i. Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a 30 días calendario, expedido por organismos competentes.

ii. Copia del Estatuto vigente, escritura pública o acta de constitución como persona jurídica.

B. Suscribir y pagar aportes sociales por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

C. Cumplir con las condiciones legales vigentes para su admisión.

ARTÍCULO 8°

El Consejo de Administración ratificará mensualmente el ingreso de los Asociados y fijará, mediante reglamento, los procedimientos complementarios para la admisión de Asociados.

índice

ARTÍCULO 9°

Son Derechos de los Asociados:

A. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas en el presente Estatuto, en las condiciones establecidas en estos y en los reglamentos internos respectivos.

B. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

C. Ejercer la función del sufragio cooperativo en los eventos de participación democrática, de tal forma que, a cada Asociado hábil corresponda un solo voto.

D. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

E. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realice.

F. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones, en la forma que se tenga establecido, mediante reglamentación interna para el efecto.

G. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras que esta no se haya disuelto, y, no ponga en riesgo, el número mínimo de asociados exigidos para la constitución de una cooperativa.

H. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

índice

I. Presentar ante la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones pertinentes.

J. Ser capacitados e informados sobre los requisitos que se requieran para ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y los diferentes comités con que cuente la Cooperativa.

K. Evaluar por el conducto regular, la gestión de los órganos de administración y control, de los comités y del Revisor Fiscal.

L. Contar con mecanismos efectivos para facilitar su participación en los procesos de elección de delegados y, de ser elegido, en las Asambleas Generales de Delegados.

M. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la Cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral.

N. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.

O. Tener a su disposición una versión actualizada del Estatuto, sea de manera física o en forma digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos consagrados en el presente artículo, solamente pueden ser ejercidos por los Asociados que se encuentran al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa y con todos los requisitos estatutarios.

índice

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las quejas presentadas por los Asociados ante los órganos de Control Social o Revisoría Fiscal deberán ser resueltos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

ARTÍCULO 10°

Serán deberes de los Asociados:

A. Mantener como aportes sociales mínimos en la Cooperativa, el valor establecido en el artículo séptimo del presente Estatuto, el cual, se debe actualizar dentro de los tres meses siguientes al cambio de valor del salario mínimo mensual legal en Colombia; esta actualización la podrá hacer directamente la Cooperativa, mediante débito automático a una de las cuentas de ahorro del Asociado o, a los intereses abonados por depósitos, previa autorización del asociado para hacer estos procedimientos.

B. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que rigen la Cooperativa, así como de los principios y valores básicos del Cooperativismo, las características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y reglamentos que rigen a la Cooperativa y, en consecuencia, actuar de conformidad con los mismos.

C. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás Asociados, sus directivos y Cooperadores.

D. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.

índice

E. Abstenerse de realizar con la Cooperativa, sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y los Cooperadores, actos que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, a los Asociados y/o a terceros.

F. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el buen funcionamiento de la Cooperativa.

G. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

H. Aceptar y cumplir fiel y puntualmente las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia y con los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.

I. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones internas.

J. Actualizar los datos personales, como mínimo, una vez al año o, cuando la Cooperativa lo requiera y, de manera voluntaria y oportuna, cuando surja algún cambio en ellos.

K. Participar en la elección de delegados, y de resultar elegido, asistir a las Asambleas y desempeñar los roles para los cuales sea designado o elegido.

L. Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos que se le convoque.

índice

ARTÍCULO 11°

La calidad de Asociados de la Cooperativa se pierde por:

A. Retiro voluntario.

B. Exclusión.

C. Fallecimiento.

D. Disolución y liquidación en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 12°

El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar en la Gerencia la facultad de que trata el presente artículo del Estatuto, la que deberá informar al mismo sobre las solicitudes resueltas.

ARTÍCULO 13°

El Asociado que, habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, deseare ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su retiro, sin embargo, deberá efectuar aportes, como mínimo, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) de los aportes que tenía al momento de su retiro, que no podrá ser inferior al mínimo establecido.

Si el reingreso se efectúa después de dos (2) años, deberá hacerse, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos para los Asociados nuevos.

índice

PARÁGRAFO: no tendrán derecho a reingreso los Asociados que hayan sido excluidos por las causales descritas en el Artículo 18 del presente estatuto, excepto la contemplada en el literal a.

ARTÍCULO 14°

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de Asociado, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación, tan pronto, como se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del Registro Civil de defunción.

La entrega de los aportes sociales del Asociado fallecido, a los herederos del mismo, se realizará conforme con las normas civiles que, en materia sucesoral se encuentren vigentes al momento del deceso.

índice

ARTÍCULO 15°

Las personas jurídicas perderán la calidad de Asociado una vez se compruebe la disolución de la sociedad.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 16°

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o, a solicitud de la Junta de Vigilancia:

A. Suspensión de derechos.

B. Exclusión.

ARTÍCULO 17°

Serán causales para la suspensión de derechos:

A. Mora, durante más de treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto.

B. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.

C. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al Asociado.

D. Cambio en la finalidad de los préstamos acordados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.

E. Incumplimiento de sus deberes como Asociado consagrados en el presente Estatuto.

F. La desactualización de la información del Asociado en las bases de datos de la Cooperativa, por este motivo, COOCREAFAM podrá bloquear los productos y servicios que el Asociado esté utilizando.

G. Encontrarse en una de las listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo como OFAC – BOE – CGR.

H. Negarse a presentar soportes de las transacciones inusuales, realizadas en un período de tiempo, de acuerdo con el perfil de riesgo establecido para cada tipo de asociado, lo cual no permite esclarecer el origen de los recursos transados en la Cooperativa, y en consecuencia, COOCREAFAM podrá bloquear los productos y servicios que el Asociado esté utilizando.

índice

PARÁGRAFO: La suspensión podrá durar hasta 120 días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, excepto los bloqueos relacionados con LA/FT que pueden ser permanentes.

ARTÍCULO 18°

Serán causales de exclusión:

A. Mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto y cuando presente castigos de cartera a su cargo.

B. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.

C. Utilizar indebidamente la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros

D. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

E. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa le requiera.

F. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus Asociados o de terceros.

G. Impedir que los Asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla.

H. Ser condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, lavado de activos, delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción de dominio de alguno de sus bienes.

índice

I. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo 17°.

J. Encontrarse vinculado por cualquier causal a la lista restrictiva de la ONU (Emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

K. Encontrarse vinculado por cualquier causal a la lista de control OFAC, teniendo una condición de relación con delitos fuente de lavado de activos

ARTÍCULO 19°

Para la aplicación de sanciones se requerirá una investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración y se respetarán las siguientes reglas:

A. Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos o de presentar las explicaciones o aclaraciones.

B. Expedir resolución motivada, cuya decisión del caso, conste en acta del Consejo de Administración.

C. Notificar al Asociado, de ser posible, en forma personal, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la sanción o, en su defecto, mediante fijación de la misma en lugar visible, dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles siguientes. Lo anterior aplica, a excepción de los castigos de cartera.

ARTÍCULO 20°

Contra la resolución emitida por el Consejo de Administración que imponga una sanción, procede el recurso de reposición y, subsidiariamente, el de apelación, este último ante el Comité de Apelaciones, elevados por el Asociado, ante este mismo órgano en forma escrita, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

índice

El recurso de reposición tiene como objeto que se ratifique, modifique o revoque la resolución.
El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 21°
Contra la decisión del recurso de reposición procederá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el recurso de apelación para ser resuelto por el Comité de Apelaciones.

índice

ARTÍCULO 22°
El Comité de Apelaciones es un órgano de cierre, conformado por (03) tres delegados principales y (01) un delegado suplente para un período de dos (02) años, nombrados por la Asamblea General con función única de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones sancionatorias emitidas por el Consejo de Administración.

Para ser nominado y elegido integrante del Comité de Apelaciones se requieren las siguientes condiciones:

A. Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.

B. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, y en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido confiados.

C. Acreditar capacidad, aptitudes personales, imparcialidad, conocimientos, integridad, ética y destrezas en el manejo de conflictos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23°

El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 24°

Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o, en cualquier otro documento firmado por el Asociado, en tal calidad, antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas a la Cooperativa.

ARTÍCULO 25°

Las personas que hayan perdido su calidad de Asociado por cualquier motivo, o los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales, los intereses sobre depósitos y los demás derechos reembolsables, sin embargo, antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el Asociado tenga pendiente. En cuanto a los intereses no liquidados, quedarán supeditados a, lo que, sobre el particular, resuelva la siguiente Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 26°

Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos, se tratarán de solucionar directamente, de no ser posible por cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, el procedimiento se realizará conforme a lo que la Ley indique para cada uno.

índice

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 27°

La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

A. La Asamblea General de Delegados.

B. El Consejo de Administración.

C. La Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28°

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de dirección de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General de Delegados la constituye la reunión de los delegados electos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de los delegados será de dos (2) años iniciando el uno (01) de enero del año siguiente a su elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos internos.

índice

Para la elección de delegados, la lista de Asociados hábiles e inhábiles, la presentará la Gerencia con 30 días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las votaciones.

La lista de los Asociados hábiles será publicada para que, quienes no aparezcan en ella, utilicen los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta de Vigilancia verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles que, presentará la Gerencia con 30 días calendario de anticipación, como mínimo a la realización de la Asamblea.

índice

ARTÍCULO 29°

El número total de delegados será de setenta (70) principales, que serán elegidos por los Asociados hábiles, excluyendo a los menores de edad, en cada zona electoral de la siguiente manera:

A. La oficina principal Granada Antioquia: Elegirá el treinta y cinco por ciento (35%) del total de delegados.

B. Las demás Agencias: Elegirán el sesenta y cinco por ciento (65%) restante de los delegados, de la siguiente forma:

Se hará la sumatoria de los Asociados hábiles de las zonas electorales reglamentadas por el Consejo de Administración, al cierre del corte mensual anterior a la fecha en que se expida el respectivo acuerdo para la elección de delegados correspondientes a las Agencias, diferentes a la oficina principal y se dividirá entre el número total de Asociados también hábiles, a la misma fecha en cada zona electoral, obteniendo el porcentaje que se aplicará para determinar el número de delegados a elegir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fracciones que se obtengan en el cómputo anterior se aproximarán al número entero más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo de Administración expedirá la reglamentación especial para la elección de delegados y, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los Asociados, así como el cumplimiento del presente Estatuto.

índice

ARTÍCULO 30°

Requisitos para ser elegido delegado. Los Asociados que pretendan ser elegidos delegados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Ser Asociado hábil

B. Tener una antigüedad en la Cooperativa mínima de dos (02) años como Asociado.

C. No haber sido sancionado o suspendido disciplinaria, penal o administrativamente en los dos últimos años.

D. Certificar curso básico de Economía Solidaria con, no menos, de 20 horas.

E. Encontrarse al día en los reportes a las centrales de información.

F. No haber sido desvinculado como empleado de COOCREAFAM por faltas graves al Reglamento Interno de Trabajo.

F. Certificar o comprometerse a recibir la formación del modelo educativo COONEXION (Educación Cooperativa y Financiera para el SER) que, le certifica la ciudadanía solidaria y Cooperativa necesaria para participar en la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: La calidad de Delegado se perderá por:

1. Renuncia voluntaria

2. Inasistencia sin justa causa a dos (02) Asambleas Generales (ordinaria o extraordinaria)

3. Por haber sido retirado de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por cualquiera de las causales contempladas en el reglamento de la misma.

índice

ARTÍCULO 31°

Las personas jurídicas Asociadas a la Cooperativa participarán en la elección de Delegados por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe, quien sólo podrá ser elegido Delegado, si a su vez es Asociado hábil de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32°

Las reuniones de la Asamblea General de Delegados serán ordinarias o extraordinarias: Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General de Delegados Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 33°

La convocatoria a la Asamblea General de Delegados Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración para fecha, lugar, hora y orden del día con, no menos, de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

La Convocatoria a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria se hará por el Consejo de Administración o, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un cincuenta y uno por ciento (51%), mínimo de los Delegados hábiles. La convocatoria se hará, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación.

índice

ARTÍCULO 34°

La convocatoria a la Asamblea General de Delegados se hará mediante comunicación escrita a todos los Delegados.

Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 35°

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados dentro del plazo establecido, se procederá así:

A. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración, haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta

solicitud, en un término máximo de cinco (05) días hábiles; si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, anunciando la fecha escogida para la Asamblea General Ordinaria de Delegados y ésta, será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. La Administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

índice

B. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los Delegados en el número no inferior al quince por ciento (15%) del total, dirigirán comunicación al Consejo de Administración, enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo término, indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los Delegados y, el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de los Delegados. Si la decisión es negativa o no se produce, los Asociados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho, a la Superintendencia de la Economía Solidaria. La Administración de la Cooperativa se obliga a presentar el apoyo necesario para el fin indicado.

c. El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o los Delegados, en número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Delegados, cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifique y que no puedan postergarse hasta la Asamblea General de Delegados ordinaria siguiente. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado, la parte interesada según el caso, convocará directamente la Asamblea General de Delegados Extraordinaria. El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y, a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

índice

ARTÍCULO 36°

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea General de Delegados y el reglamento de la misma y, en ella, deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y lugar determinado.

ARTÍCULO 37°

Quórum: La asistencia de la mitad de los Delegados hábiles convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas según el caso; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Delegados hábiles convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum para el inicio de la Asamblea General de Delegados éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Las asambleas podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de los delegados habilitados. En tales circunstancias, la cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los delegados y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la asamblea.

índice

ARTÍCULO 38°

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 39°

Las elecciones que se realicen en la Asamblea General de Delegados se harán, en todo caso, por el sistema de nominación personal, ajustándose a la reglamentación que, para tal efecto, determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40°

La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras que se realiza la elección de Mesa Directiva de la Asamblea.

La Mesa Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y, como secretario, (a) actuará el (la) secretario (a) del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 41°

La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:

A. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

B. Reformar el Estatuto.

C. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.

D. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.

E. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.

F. Fijar aportes extraordinarios.

G. Elegir los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

H. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente, y fijar su remuneración.

I. Establecer el monto de retribución por la participación en las reuniones para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités de Apoyo (diferentes a Cooperadores de la Cooperativa).

J. Decidir sobre la escisión, fusión, transformación y liquidación de la Cooperativa.

K. Fijar el monto del capital mínimo no reducible y las capitalizaciones extraordinarias.

L. Las demás que le señalen el Estatuto y las Leyes.

índice

ARTÍCULO 42°

El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados. Estará conformado por siete (07) integrantes principales y cuatro (04) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (02) años, garantizando que, como mínimo tres principales sean mujeres. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para tal elección.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo de Administración podrán permanecer, a lo sumo, por dos (2) períodos consecutivos de dos (2) años, a partir de lo cual, al menos, durante un período estatutario (2 años), no podrán pertenecer a ningún otro órgano de administración o de control.

índice

ARTÍCULO 43°

La calidad de integrante del Consejo de Administración se pierde por:

A. Faltar tres (03) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones ordinarias, habiendo sido convocado, cuando a juicio de la Junta de Vigilancia se considere que no existió justa causa.

B. Faltar cinco (05) veces discontinuas durante el período para el cual fue elegido como consejero, cuando a juicio de la Junta de Vigilancia se considere que no existió justa causa.

C. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

D. Por la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.

E. Por dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración.

F. Por violación de las normas estatutarias o reglamentarias.

G. Por incurrir en conflicto de intereses sin haber hecho salvedad de voto.

H. Por difundir información privilegiada y/o confidencial en razón al cargo ostentado Por incapacidad Legal.

PARÁGRAFO: En el caso de ocurrir alguna vacante en el Consejo de Administración (por renuncia, exclusión o deceso), los integrantes restantes citarán al suplente numérico que corresponda con el fin de que ocupe la vacante.

índice

ARTÍCULO 44°

Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

A. Ser Delegado hábil.

B. Certificar el curso medio de Cooperativismo

C. Certificar curso básico de Contabilidad o Finanzas.

D. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

E. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

F. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o integrante del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

índice

G. Comprometerse a participar del Círculo Solidario de Aprendizaje que el modelo COONEXION establece para los Organismos de Administración y Control Social.

H. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata este artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán ser elegidos para ningún órgano de Administración y Control, los Delegados que, habiendo sido elegidos en la Asamblea, inmediatamente anterior, y se hayan retirado de su cargo sin justa causa durante el ejercicio.

ARTÍCULO 45°

No podrán ser parte del Consejo de Administración: El Representante Legal de entidades subordinadas a COOCREAFAM, de entidades en que la Cooperativa sea copropietaria o que efectúe aportes económicos de manera permanente o de entidades que desarrollan nuestro mismo objeto social.

Tampoco podrán ser nominados ni hacer parte del Consejo de Administración, los excooperadores de COOCREAFAM que lleven menos de un (1) año de haberse retirado de la Cooperativa.

índice

ARTÍCULO 46°

El Consejo de Administración una vez instalado, designará de su seno, para períodos de dos (2) años, un presidente y un vicepresidente, pudiendo removerlos cuando lo considere conveniente; como secretario (a) actuará quien desempeñe este cargo en la Cooperativa.

ARTÍCULO 47°

Los integrantes del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, la convocatoria deberá hacerla la Presidencia, indicando fecha, hora y lugar de la reunión. Cuando fuere necesario, la Presidencia podrá invitar a un integrante de la Junta de Vigilancia, a la Revisoría Fiscal, a la Gerencia o, a la persona que considere pertinente.

En forma extraordinaria cuando fuere necesario, indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar, podrán efectuar convocatoria directa a reunión extraordinaria del Consejo de Administración,

la Presidencia, tres (3) miembros principales del Consejo de Administración y la Gerencia, y de manera indirecta, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal podrán solicitarla por medio de la Presidencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones del Consejo de Administración podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias, la Cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.

índice

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Administración en ejercicio, conservarán la calidad de Consejeros hasta que se haga el registro de los nuevos integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48°

De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el (la) secretario (a) y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

ARTÍCULO 49°

El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de cuatro (4) integrantes. En este caso, las decisiones se tomarán por unanimidad de los integrantes asistentes.

ARTÍCULO 50°

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

A. Fijar las políticas de la Cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General de Delegados, así como diseñar y aprobar los planes y estrategias de la entidad.

B. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.

C. Estudiar y proponer a la Asamblea General de Delegados las modificaciones o reformas al Estatuto.

D. Establecer, acatar y difundir el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno Corporativo, los Manuales de los Sistemas de Administración de Riesgos (SARO – SARL – SARM – SARLAFT – SARC) y del Sistema de Control Interno (SCI).

E. Nombrar y remover la Gerencia y fijar su remuneración.

F. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

G. Fijar, aprobar y actualizar por lo menos, una vez en el año, las políticas para la valoración, administración y seguimiento de los principales Sistemas de Administración de Riesgos y, ordenar los recursos técnicos y humanos, necesarios para implementarlos y mantenerlos en funcionamiento.

H. Fijar políticas laborales, la estructura organizacional y la escala salarial para la remuneración de los cooperadores.

índice

I. Establecer la estructura operativa de COOCREAFAM, incluyendo la planta de personal y el nivel de atribuciones para cada cargo.

J. Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, realizándose seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

K. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

L. Autorizar a la Gerencia para celebrar operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta (150) SMMLV, excepto los contratos de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía para garantizar los créditos aprobados.

índice

M. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, que garanticen un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, asignarle los recursos necesarios para el cumplimiento de su labor.

N. Determinar sobre la constitución de la parte civil, en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.

O. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.

P. Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus Asociados a arbitramento.

Q. Resolver sobre la administración, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes de los Asociados retirados.

R. Evaluar y emitir pronunciamiento sobre los informes y comunicaciones presentados por la Gerencia, El Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal y los Asociados, realizando un seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas de las reuniones donde se traten estos temas.

S. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa.

T. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.

U. Elaborar su plan de trabajo anual, reglamentar su funcionamiento y autoevaluar su desempeño, para propender por la mejora de la gestión.

V. Presentar informe a la Asamblea General de Delegados, acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de excedentes.

W. Nombrar o remover en cualquier momento a los integrantes de los comités de apoyo y establecer mediante Acuerdos sus funciones específicas, siempre en concordancia con la Ley y con el presente Estatuto.

índice

X. Las demás que le correspondan como organismo de administración y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 51°

La Cooperativa tendrá los siguientes comités de forma permanente:

A. Comité de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad.

B. Comité de Solidaridad que tiene por objeto, facilitar a la Cooperativa, la destinación de los recursos del fondo de solidaridad que se destinarán para atender ayudas económicas en circunstancias especiales.

C. Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los Asociados a la Cooperativa. Este comité actuará con base en el Reglamento de Crédito.

Estos comités estarán conformados por cinco (5) integrantes principales y dos (2) suplentes numéricos, designados todos por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

PARÁGRAFO: Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración, funciones, reglamento y procedimientos aprobará el mismo.

índice

ARTÍCULO 52°

Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa en todos los niveles.

B. Abocar el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.

C. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los organismos de administración de la Cooperativa.

D. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los organismos que preside.

E. Presentar los informes a los organismos de dirección.

F. Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración, mientras éste no esté funcionando.

índice

ARTÍCULO 53°

El (la) Gerente es la instancia que ejerce la Representación Legal de la Cooperativa y es quien ejecuta las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración. El (la) Gerente será nombrado (a) por el Consejo de Administración para período indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento.

PARÁGRAFO PRIMERO: COOCREAFAM tendrá dos (2) representantes legales suplentes, Primer Suplente y Segundo Suplente, quienes reemplazarán al (la) gerente en sus faltas temporales o accidentales, en su respectivo orden. A falta definitiva del (la) gerente, corresponde al Consejo de Administración realizar el nombramiento de gerente en propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el Contador de la Cooperativa en ejercicio podrá ejercer como representante legal suplente.

ARTÍCULO 54°

El (la) Gerente tendrá las siguientes funciones:

A. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.

B. Nombrar y remover el personal administrativo y operativo.

C. Atender las relaciones de la administración con los organismos de vigilancia y control, los Asociados y otras instituciones públicas y privadas.

D. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal.

E. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y de programas de cooperación técnica.

F. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.

G. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.

H. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía no sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos y operaciones que superen dicha cuantía deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

índice

I. Presentar los informes sobre su desempeño requerido por el Consejo de Administración sobre su gestión o aspectos que considere relevantes.

J. Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa.

K. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno, de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y, a las demás entidades que sea necesario por mandato de la Ley o compromiso, según acuerdos o contratos.

L. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, actividades y presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación.

índice

M. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del Sistema de Control Interno y de los Sistemas de Administración de Riesgos de la Cooperativa.

N. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y, las demás requeridas para el logro del objeto social.

ARTÍCULO 55°

Para la designación del (la) Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

A. Honorabilidad y reconocida solvencia moral y ética, particularmente en el manejo de fondos y bienes.

B. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras de carácter social.

C. Identificación con los postulados y valores cooperativos.

D. Ser profesional titulado en áreas económicas o afines y demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidad de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.

E. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en desempeño de labores administrativas en el sector cooperativo de primer nivel de supervisión, en actividades relacionadas con el objeto social de COOCREAFAM y, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de Gerente y Representante Legal

F. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.

G. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar la Cooperativa, los Asociados o a terceros.

H. Mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

índice

ARTÍCULO 56°

Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

A. Aceptación por escrito del nombramiento.

B. Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes.

C. Registro y posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En ningún caso, el (la) Gerente o Representante Legal de COOCREAFAM podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras COOCREAFAM.

índice

ARTÍCULO 57°

DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los integrantes del Consejo de Administración, los integrantes de los diferentes Comités y el Representante Legal, en su calidad de administradores de la Cooperativa, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de su responsabilidad frente a los Asociados.

En cumplimiento de sus funciones tienen los siguientes deberes:

A. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

B. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

C. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la Revisoría Fiscal.

D. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.

E. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

F. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de ellos.

G. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con la Cooperativa o participar en actos, respecto de los cuales, exista conflicto de intereses.

H. Abstenerse de ordenar, permitir o realizar cualquier tipo de falsedad o alteración a los Estados Financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

índice

ARTÍCULO 58°

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 59°

La Junta de Vigilancia es el organismo de control social. Estará conformada por tres (03) Delegados principales y tres (03) Delegados suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Como mínimo un integrante principal será mujer.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán permanecer, a lo sumo, por dos (2) períodos consecutivos, a partir del cual, al menos, durante un (1) período estatutario (2 años), no podrán pertenecer a ningún otro órgano de administración o de control.

ARTÍCULO 60°

Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración, contar con cualidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los Asociados.

índice

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser elegidos para ningún órgano de Administración y Control, los Delegados que, habiendo sido elegidos en la Asamblea, inmediatamente anterior, se hayan retirado de su cargo, sin justa causa, durante el ejercicio. Tampoco podrán ser nominados ni hacer parte de la Junta de Vigilancia, los excooperadores de COOCREAFAM que lleven menos de un (1) año de haberse retirado de la Cooperativa en calidad de cooperadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 61°

El integrante de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

A. Faltar tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones ordinarias, habiendo sido convocado cuando a juicio de la Junta de Vigilancia se considere que no existió justa causa.

B. Faltar cinco (5) veces discontinuas durante el período para el cual fue elegido como integrante de la Junta de Vigilancia cuando a su juicio se considere que no existió justa causa.

C. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

D. Por la pérdida de la calidad de Asociado, por cualquier causa.

E. Por dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.

F. Por violación de las normas estatutarias o reglamentarias.

G. Por incurrir en conflicto de intereses, sin haber hecho salvedad de voto.

H. Por difundir información privilegiada y/o confidencial en razón al cargo ostentado

I. Por incapacidad Legal.

índice

ARTÍCULO 62°

La Junta de Vigilancia sesionará, por lo menos, una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la junta deben tomarse por unanimidad; de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. En la reunión de instalación, nombrarán al coordinador y secretario de la misma.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes.

En tales circunstancias la Cooperativa garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.

ARTÍCULO 63°

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

índice

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración. Las observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

Son funciones específicas de la Junta de Vigilancia:

A. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.

B. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

C. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

D. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

E. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y, velar, porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

F. Verificar y firmar en señal de aprobación los listados de Delegados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas Generales de Delegados.

G. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.

H. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento, si así lo consideran.

I. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Junta de Vigilancia les está prohibido ser miembros de órganos de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar a COOCREAFAM con actividades que compitan con ella.

índice

ARTÍCULO 64°

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para períodos de un (1) año, quienes deberán ser contadores públicos titulados, debidamente registrados en la Junta Central de Contadores con matrícula profesional vigente, conforme a lo previsto en la Ley, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 65°

Los aspirantes a ejercer el cargo de revisoría fiscal en COOCREAFAM, además del título profesional en contaduría pública, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organización, así como tres (3) años de experiencia en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.

B. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.

C. Tener comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en atención a sus obligaciones comerciales y/o financieras.

D. No haber sido sancionados o tener procesos en curso de orden administrativo o disciplinario, en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación para el cargo.

índice

E. No haber sido Asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa en el año inmediatamente anterior a su postulación.

F. No haber sido cónyuge, compañero (a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia y demás personal directivo de la Cooperativa.

G. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

H. Cumplir con los requerimientos de formación que determine el organismo de control.

índice

ARTÍCULO 66°

El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes causas:

A. Por incumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto.

B. Por ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.

C. Por no hacer mínimo doce (12) visitas en el año a la Cooperativa.

D. Por incumplimiento al plan de trabajo presentado en su postulación en Asamblea o el que presente al Consejo de Administración con posterioridad a su elección.

Para esto el Consejo de Administración enviará carta al Revisor Fiscal explicando el motivo de su remoción y dará plazo de quince (15) días para que éste haga sus descargos.

De haber plena justificación se enviará comunicación al Revisor Fiscal suplente para que éste entre a ejercer su cargo en propiedad. De todas formas, el Consejo de Administración informará en la próxima Asamblea General de Delegados Ordinaria dicha anomalía y, se procederá al nombramiento del Revisor Fiscal Principal.

ARTÍCULO 67°

Ningún Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, podrá prestar el servicio de Revisoría Fiscal en COOCREAFAM por más de cinco (5) períodos consecutivos.

El período para el ejercicio de la revisoría fiscal de que trata este Artículo, se entenderá como el lapso de tiempo transcurrido entre una asamblea ordinaria y otra, y, en todo caso, podrá ejercer su cargo una vez sea debidamente posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces y, deberá permanecer en ejercicio de sus funciones hasta tanto sea posesionado su reemplazo en el nuevo período.

PARÁGRAFO. El tipo de contrato que celebrará el Revisor Fiscal electo con COOCREAFAM será por prestación de servicios, por honorarios profesionales y los honorarios serán fijados por la Asamblea con anterioridad a la postulación de los candidatos. El Revisor Fiscal suplente no actuará ni firmará contrato ni recibirá remuneración alguna, hasta tanto no actúe como principal.

índice

ARTÍCULO 68°

El Consejo de Administración hará la convocatoria a los interesados (personas naturales y jurídicas) con anterioridad a la Asamblea, en la cual informará de los requisitos que deban cumplirse para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las horas de trabajo mínimo requeridas y el plan de trabajo a ejecutar. Una vez recibidas las propuestas, el Consejo de Administración designará una comisión que hará la revisión de las mismas con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos y presentará como mínimo una terna a la Asamblea para su elección.

ARTÍCULO 69°

Son funciones del Revisor Fiscal:

A. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y demás organismos de la Cooperativa.

B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Gerencia, al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Delegados o al organismo competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.

C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y, rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.

D. Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de los organismos de administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

índice

E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y, procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos, o de los que ella tenga en custodia.

F. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.

G. Dictaminar sobre los estados financieros certificados y preparados por la entidad, y rendir los informes a que haya lugar.

H. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria cuando lo crea conveniente.

I. Solicitar al presidente la convocatoria a reunión de Consejo de Administración, cuando lo crea necesario.

J. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General de Delegados, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

K. Verificar periódicamente el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Sistemas de Administración de Riesgos (SARO – SARL – SARM – SARLAFT – SARC), e incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre los mismos en el dictamen de los estados financieros.

L. Presentar periódicamente un informe al Consejo de Administración y Superintendencia de la economía Solidaria sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

M. Presentar el Plan de Trabajo al Consejo de Administración.

índice

ARTÍCULO 70°

INHABILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.

No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

A. Quienes sean Asociados de la misma.

B. Quienes estén ligados por matrimonio o sean compañeros permanentes, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el Tesorero o el Contador de la Cooperativa.

C. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

D. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrá desempeñar en la misma ningún otro cargo durante el período respectivo y hasta un año después de haber terminado su último contrato.

índice

ARTÍCULO 71°

RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Cooperativa responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa o a sus Asociados, por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones, igualmente será responsable e incurrirá en las sanciones previstas en la Ley cuando a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General de Delegados o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes.

ARTÍCULO 72°

Se establecen las siguientes incompatibilidades entre los distintos estamentos de la Cooperativa:

A. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de Cooperadores o asesores.

B. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

C. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Personal Administrativo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

D. Los integrantes del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los del Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, la Gerencia y los cooperadores, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

E. Los Delegados electos a la Asamblea General, no podrán debatir en el desarrollo de la Asamblea sobre asuntos que le generen conflictos de interés, ni podrán estar ligados con los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la Gerencia de la Cooperativa, por matrimonio o por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

índice

F. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables que, en ningún caso, resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

I. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

II. Integrantes del Consejo de Administración.

III. Integrantes de la Junta de Vigilancia.

IV. Representante legal principal y suplente.

V. Integrantes del Comité de Crédito

VI. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o integrantes de junta directiva.

VII. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los puntos anteriores o que se consideren miembros privilegiados de conformidad con las normas legales vigentes.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación y no podrán convenirse condiciones diferentes a las que, generalmente, utiliza la entidad para con los Asociados en general, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que, para tal efecto, previamente, determine el Consejo de Administración.

índice

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los integrantes en ejercicio del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y los Cooperadores de la Cooperativa, si desearen participar como candidatos en elecciones populares para Alcaldía, Concejo, Gobernación, Asambleas Departamentales, Congreso y Presidencia de la República, deberán renunciar a su cargo o solicitar licencia no remunerada, si fuere el caso, durante todo el tiempo de la campaña.

índice

ARTÍCULO 73°
INCOMPATIBILIDADES ENTRE COOPERADORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS.

Está prohibido para los Asociados que, a su vez, sean cooperadores o contratistas de la Cooperativa y de sus entidades subordinadas, aspirar o pertenecer a los organismos de Dirección y Control, y en general, a los comités que les generen algún conflicto de interés.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 74°

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

A. Los aportes sociales: ordinarios, extraordinarios, amortizados y/o voluntarios.

B. Los fondos y reservas de carácter permanente.

C. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

D. Las demás cuentas de patrimonio, según las normas contables vigentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá establecer mediante acuerdo, la suscripción de Aportes Sociales ordinarios como contraprestación a los servicios que ofrece a sus Asociados; igualmente el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos relacionados con el recaudo, manejo y reembolso de los aportes voluntarios.

ARTÍCULO 75°

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados serán satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 76°

La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante, dentro de los límites que rige la Ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo a la cuenta de revalorización del patrimonio

índice

ARTÍCULO 77°

Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá la Cooperativa, en ningún caso dichos certificados o constancias tendrán la calidad de títulos valores.

ARTÍCULO 78°

Ningún Asociado, persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 79°

Señálese en trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa. Dichos aportes no podrán disminuirse, y tratándose de situaciones de anormalidad económica para la Cooperativa, es posible diferir o suspender la devolución de los aportes por el retiro de un Asociado, hasta tanto se hayan subsanado las causas, sin que se afecte el monto mínimo de aportes aquí señalado.

índice

ARTÍCULO 80°

La Cooperativa podrá establecer mecanismos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por la Asamblea General de Delegados y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

La Asamblea General de Delegados podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 81°

Los aportes sociales de los Asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 82°

Los aportes sociales no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y, solo podrán cederse a otros Asociados, cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de cesión, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83°

Cuando un Asociado se quiera desvincular de COOCREAFAM, éste deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del Asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

índice

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita, radicada por el Asociado en la entidad y, no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

La devolución de los aportes sociales debe realizarse en el plazo previsto en el Estatuto, aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto. Es de aclarar que estos plazos deben ser razonables atendiendo la situación económica de la organización solidaria.

Si al momento de la solicitud de retiro del Asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

A falta de normas estatutarias y reglamentarias especiales, el procedimiento para calcular el factor, según lo conceptuado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, será el siguiente:

$$Factor\ (\%) = \frac{Total\ pérdidas - Reserva\ protección\ aportes}{Total\ de\ aportes\ de\ la\ organización\ solidaria} * 100$$

índice

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del Asociado.

Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada Asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 84°

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, según el caso, si no procede la retención de los Aportes Sociales, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, después de la solicitud, para hacer la devolución de los Aportes Sociales.

PARÁGRAFO: En caso de que no esté suspendida la devolución de aportes y ésta no se produzca dentro del término señalado, la Cooperativa se obliga, en favor del Asociado o de sus herederos legales o beneficiarios, al mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes mediante el incremento de estos, según el índice de precios al consumidor que certifique el DANE, de conformidad con las normas referentes a los reajustes de aportes sociales de las cooperativas.

índice

ARTÍCULO 85°

Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales pagados por los Asociados, mediante constitución del "Fondo para Amortización de Aportes"; esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO: El fondo de amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86°

Prestará mérito ejecutivo, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios de los Asociados que adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración, en donde conste la liquidación de la deuda junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo con el procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa o legislación colombiana aplicable.

ARTÍCULO 87°

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros de propósito general, con sus correspondientes notas a los mismos, acordes con la normatividad y las políticas contables establecidas por la Cooperativa.

Los anteriores estados deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, organismo que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General de Delegados para su análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 88°

Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

A. Cuarenta por ciento (40%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

B. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

índice

C. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

D. El restante treinta por ciento (30%) de remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea, así:

I. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.

II. A servicios comunes y seguridad social.

III. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.

IV. A un fondo para amortización de aportes de los Asociados, como lo contempla el presente Estatuto.

índice

PARÁGRAFO: El primer servicio social que procede a solucionar la Cooperativa es el de Recreación.

ARTÍCULO 89°

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si existieren.

PARÁGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera utilizado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer las reservas al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 90°

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General de Delegados otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, podrá prever en el presupuesto y registrar en su Contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 91°

Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los Asociados sino de la Cooperativa, en consecuencia, no son susceptibles de distribución y se llevarán al patrimonio en cuenta separada.

índice

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92°

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o la Gerencia dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 93°

La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el Estatuto.

ARTÍCULO 94°

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 95°

Los integrantes del Consejo de Administración, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

CAPÍTULO VIII
INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN - ASOCIACIÓN

índice

ARTÍCULO 96°

La Cooperativa podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse en otra cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante. En ambos casos, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Delegados, tanto de la cooperativa incorporada como de la cooperativa incorporante.

También podrá la Cooperativa fusionarse con otra y otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando, en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa.

ARTÍCULO 97°

También podrá la Cooperativa asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá, igualmente la Cooperativa, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos, conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los Asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

índice

ARTÍCULO 98°

La Cooperativa no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPÍTULO IX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99°

La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la Legislación Cooperativa de la Economía Solidaria vigente.

ARTÍCULO 100°

La resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General de Delegados o por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Asociados y, los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 101°

Cuando la Asamblea General de Delegados decrete la disolución, la Cooperativa designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (03), los liquidadores podrán ser Asociados o no de la Cooperativa.

En el acto de la designación se señalarán el liquidador y liquidadores suplentes, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 79 de 1988, "Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación. En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras".

índice

ARTÍCULO 102°

Para efectos de los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que determine la misma Asamblea y que esté domiciliada en el mismo domicilio de COOCREAFAM.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 103°

La reforma parcial o total del Estatuto, solamente podrá ser aprobada en Asamblea General de Delegados, convocada para dicho objeto y siempre y cuando cuente con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voz y voto. Para su validez, será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de Ley y solamente entrarán en vigencia una vez se haya remitido a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, sin que sean objetados, e inscritos en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción.

índice

ARTÍCULO 104°.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente Estatuto se resolverán por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la doctrina y principios generalmente aceptados, así como los procedimientos y normas legales vigentes.

Así mismo, el Consejo de Administración queda facultado para efectuar los ajustes de redacción y forma que sean pertinentes al presente Estatuto.

ARTÍCULO 105°.

Vigencia y Derogatorias. El presente Estatuto fue aprobado en su totalidad en Asamblea General de Delegados, celebrada en Granada, Antioquia el 9 de marzo de 2024 y será adoptado, como tal, a partir de la fecha, homologando la reglamentación total de la Cooperativa a la nueva numeración de los artículos que hayan sido sustituidos, modificados y eliminados

índice

Para constancia firman:

Edgar Alfonso Gómez García
Presidente

Diana Cristina Diaz Buitrago
Secretaria

Creafam coop
Juntos progresamos
www.creafam.coop
VIGILADA SUPERSOLIDARIA